



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00199-00
Demandantes	AURA CECILIA GONZÁLEZ y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto	Admite la demanda

### 1. ANTECEDENTES

La ciudadana AURA CECILIA GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor GILARIA JOHANNI ROMERO GONZÁLEZ y los ciudadanos CHARID LORENA ROMERO GONZÁLEZ, ALICE DAILLAN ROMERO GONZÁLEZ Y ALAIN ROMERO GONZÁLEZ en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio como consecuencia de la muerte de su familiar ALAÍN ROMERO ZÁRATE.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana AURA CECILIA GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de su hija menor GILARIA JOHANNI ROMERO GONZÁLEZ y los ciudadanos CHARID LORENA ROMERO GONZÁLEZ, ALICE DAILLAN ROMERO GONZÁLEZ Y ALAIN ROMERO GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor Director de la Policía Nacional, General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS o quien haga sus veces; así mismo a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la Agente



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado HORACIO PERDOMO PARADA identificado con la cédula de ciudadanía 2.920.269 y es portador de la T.P 288, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la anterior providencia se notificó por ESTADO 87 hoy DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario